

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602474
Materia Servicios sociales
Asunto RVI. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 15/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se recogía la queja por la demora en resolver su expediente de renta valenciana de inclusión (RVI), en su modalidad de inclusión social (RGIS). La persona interesada manifiesta que presentó la solicitud el 23/03/2025 y posteriormente, el 03/11/2025 presentó una comunicación de variaciones, ya que traslado su domicilio a Puçol.

A fecha de la presentación del presente escrito, continúa sin obtener respuesta.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Puçol y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia información detallada al respecto.

La Conselleria en su informe nos comunicaban lo siguiente:

Por lo que respecta al estado del expediente de renta valenciana de inclusión de la persona interesada, así como los motivos de la demora en resolver el mencionado expediente y fecha prevista para su resolución se informa que el informe propuesta emitido por los servicios sociales municipales fue remitido en fecha 08/05/2026, por lo que se va a revisar que toda la documentación necesaria para resolver se encuentra completa y debidamente incorporada al expediente, y emitir la resolución a la mayor brevedad posible.

El Ayuntamiento en su informe, nos comunicaban lo siguiente:

PRIMERO. Derivado del traslado con fecha de 03 de noviembre de 2025 desde el Ayuntamiento de València, llega comunicación del mismo al Ayuntamiento de Puçol con fecha de 19 de noviembre de 2025. Dicho traslado no presentaba resolución ninguna.

SEGUNDO. Con fecha de 16 de diciembre de 2025 se apertura el expediente relativo a la Renta Valenciana de Inclusión (RVI), a través del aplicativo Mastín, en los servicios sociales de atención primaria básica del Ayuntamiento de Puçol.

TERCERO. Revisado el mismo, la situación de la persona solicitante varía en relación a las condiciones que dieron acceso inicial a la prestación. Este hecho motiva la solicitud de documentación y la necesidad de mantener sucesivas entrevistas para poder elaborar el consiguiente diagnóstico social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley

3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su punto d) disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales.

CUARTO. Mantenidas entrevistas con fechas de 22 de enero de 2026 y 5 de febrero de 2026, se asesora en materia de Ingreso Mínimo Vital (IMV) y se realiza el citado diagnóstico social.

QUINTO. Tras la valoración profesional, atendiendo a todas las necesidades y valorando la situación desde una intervención centrada en la propia persona, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión se determina la necesidad de elaborar una propuesta atendiendo al presente artículo: sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y por un período máximo de 24 meses, las personas que, aun uniéndolas un vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, compartan vivienda o alojamiento podrán formar unidades de convivencia independientes diferenciadas cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad social y exclusión declarada por los servicios sociales competentes.

SEXTO. Consecuentemente, el equipo profesional de atención primaria de este Ayuntamiento, en coordinación con el servicio de la Mancomunidad, se encuentra finalizando los trámites pertinentes para la resolución de dicha propuesta, habiendo actuado con la diligencia requerida para adaptar la prestación a la nueva realidad socioeconómica del interesado y garantizar su correcta cobertura jurídica y asistencial.

SEPTIMO. Con fecha de 21 de abril de 2026 se elabora y remite a la DG Informe Propuesta aprobatorio por una cuantía de 750,15€ y fecha de efectos económicos de 01 de abril de 2025.

OCTAVO. Tras revisión de oficio del expediente, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con fecha de 8 de mayo de 2026 se emite informe de subsanación de error material en el informe propuesta y se procede a modificar los datos dentro del aplicativo indicando que ante la situación Tipo 4 detectada, (...), la hija, forma parte de la unidad familiar, acreditándolo en el programa a través del UC Primaria. Tras ello ese emite modificación subsanada del informe propuesta con fecha de 8 de mayo de 2025. Esta propuesta contempla una cuantía económica de 878.74€ y efectos económicos de 01 de abril de 2025.

NOVENO. Que tras dicha fecha el expediente se encuentra en fase de resolución por parte de la Dirección General.

DÉCIMO. Que la Renta Valencina de Inclusión se configura como un derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones (artículo 2). Así mismo, el artículo 10.g) relativo a los derechos de las personas usuarias de Servicios Sociales de la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos indica que es un derecho de la persona usuaria participar en la elaboración de los procesos de intervención social que les afecten y en la toma de decisiones relativas a ellos, que se ha contado con la persona solicitante para determinar todas las necesidades que presenta, así como para la valoración de todas las posibles prestaciones.

ONCEAVO. Que la Renta Valenciana, atendiendo al artículo 7 de la Ley que la regula es complementaria respecto de los recursos económicos de que disponga la persona titular

y las personas integrantes de la unidad de convivencia, en su caso, hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión por ello, con el objeto de realizar una correcta valoración, requiere del estudio de todas las posibles prestaciones a las que pudiera tener derecho. Además, es complementaria respecto del ingreso mínimo vital regulado por Real Decreto ley 20/2020, de 29 de mayo o cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla requiriendo de citas previas para la tramitación del mismo.

DOCEAVO. Que en la actualidad se está trabajando con la persona usuaria para implementar el proyecto de vida independiente que requiere su tramitación de la prestación por causas sobrevenidas y por un periodo de 24 meses.

2 Conclusiones de la investigación

De la documentación obrante en el expediente se desprende lo siguiente:

- En fecha 23/03/2025 la persona interesada presenta solicitud RVI en el Ayuntamiento de Valencia.
- En fecha 03/11/2025 presentó una comunicación de variaciones, en la que comunicaba el traslado a Puçol.
- En fecha 16/12/2025 se apertura el expediente relativo a RVI en el Ayuntamiento de Puçol, a través del aplicativo MASTIN.
- En fecha 21/04/2026 se elabora y se remite el informe propuesta en sentido aprobatorio a la Conselleria.
- En fecha 08/05/2026 se emite informe de subsanación de error material en el informe propuesta.
- No se ha emitido resolución del expediente de RVI de la persona interesada.

Es necesario recordar que la RVI es una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Tal y como esta institución viene insistiendo en las quejas relativas a las demoras en la renta valenciana de inclusión, resulta incomprensible que siete años después de aprobada la ley reguladora de la RVI, continúen produciéndose demoras injustificables en su tramitación.

Desde esta institución consideramos necesario poner de relieve –y como viene siendo habitual en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión– que las graves demoras que se producen de manera reiterada han terminado por instalarse como una práctica normalizada y dentro del funcionamiento ordinario, cuando tales retrasos debieran constituir una incidencia excepcional.

De todo lo actuado, concluimos que las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El Ayuntamiento de Puçol, como Administración instructora, ha incumplido el plazo máximo de 3 meses establecido para remitir a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión el informe-propuesta de resolución.
- La Administración autonómica competente ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta. Según el artículo 33.2.b), transcurrido el plazo de seis meses desde la solicitud sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión de plazo por causas imputables a la persona solicitante. Por tanto, también se ha incumplido la obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio en el plazo establecido.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del promotor de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.

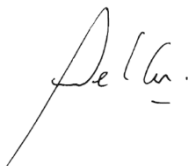
3. **SUGERIMOS que**, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión apruebe, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.
4. **SUGERIMOS que**, emitida la resolución de concesión, proceda en el menor plazo posible al abono de la prestación, con los atrasos correspondientes.

AL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL:

5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las leyes y de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana